

*Danse reglas para el peso o medida
del Azeite en la calle de este nombre
de Sevilla
20 de Marzo de 1770*



EDICTO.

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, à veinte de Marzo de mil setecientos setenta: El Señor Marqués de Malespina, Comissario Ordenador de los Reales Exercitos, que por ausencia del Señor Intendente, y Superintendente General Don Pablo de Olavide despacha estos Empleos = Dixo, que en el Expediente formado en esta Intendencia, y presente Escribania Mayor de Millones, y Cientos, à pedimento del Ill.^{mo} Cabildo, Regimiento de esta Ciudad, sobre que en la calle del Azeite de ella se observe inalterablemente la practica, de que se Midan, y no se Pesen las porciones de dicha especie, que se introduzcan, para su consumo, se diò Providencia en ocho del corriente à instancia de la Parte de D. Rosendo Alvarez, D. Ignacio de Villalta y Molina, y otros, que tienen Almacenes de Azeite dentro de esta Ciudad, para que mediante los motivos, que manifestaron, y daño, que se les inferia de medirse el Genero, con respecto à regular los Derechos Reales; de consentimiento suyo, y sin perjuicio de las Providencias dadas, sobre que se Mida, y no se Pese, que han de quedar en su fuerza, y vigor para con los Almacenes de dicha Calle, y demàs Personas, que no quieran voluntariamente convenirse à que la expressada regulacion se haga por Peso, procediesen los Fieles à exigir los Derechos correspondientes à las Partidas, de que trataba su Escrito, por la enunciada regulacion del Peso, verificada la conformidad de los Interesados, lo que se entendiesse por aora, y hasta que con mayor conocimiento se tomasse otra Providencia: Y habiendose visto en el Ill.^{mo} Cabildo la que queda relacionada, por Copia autentica, que se pasó al Señor Conde de Mejorada, su Veinti-

quatro, y Procurador Mayor, acordò conformarse con ella, y que se imprimia, y fixe con toda claridad, y distincion, para que sirva al mas claro conocimiento de todo el Comun, como parece del Testimonio de Acuerdo, que se ha presentado: En cuya inteligencia, su Señoria debia mandar, que à consequencia de la referida Providencia de ocho de este mes, y de lo acordado por la Ciudad, subsista el Peso para la regulacion de Derechos de el Azeite, que se introduzca, en quanto à los Entradores, que voluntariamente quieran vsar de este medio, y no de el de la Medida, que ha de permanecer inviolable con generalidad para todos los Almaceneros de la Calle, y demàs Personas, que la prefieran à dicho Peso, segun explica la misma Providencia, arreglandose literalmente à su tenor: Y para que no aya dudas, ni interpretaciones, se declara, que el vfo del Peso ha de quedar al libre arbitrio, y voluntad de los precitados Entradores de Azeite, sin que en modo alguno les muevan à ello los Fieles, ò Ministros de la Recaudacion de los Gremios, su Administrador, ni otro Dependiente de ella, valiendose de qualesquier medios violentos, ò indirectos, que se les prohiben: E imprimiendose este Auto, se authorizen los convenientes Exemplares, que se fixen en vna de las Puertas de las Casas Capitulares de dicho Ill.^{mo} Cabildo, las del Caxon de la calle del Azeite, y demàs Sitios publicos, y acostumbrados, para que à todos conste lo que va prevenido à beneficio de la Causa publica. Assi lo proveyò, y firmò con dictamen del Señor Don Juan Gutierrez de Piñeres, Theniente Primero de Asistente, y Assesor General de esta Intendencia. = Malespina. Gutierrez. = Don Luis Jacobo Velazquez....

Corresponde con el Auto Original proveído en el Expediente, de que hace expression, y por aora queda en mi Oficina, de que certifico yo D. Luis Jacobo Velazquez, Secretario de S. M. y Escribano Mayor de Millones, y Cientos de esta Provincia: Y para el efecto, que previene dicha Providencia, firmo la Presente en Sevilla à veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta.